



PROVINCIA DEL CHACO
MUNICIPALIDAD PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA
CIUDAD TERMAL
Moreno N° 801 – TE 0364-4421587

RESOLUCIÓN N° 464/2020

VISTO:

El DNU N° 605 del Ejecutivo Nacional de fecha 18/07/2020 y el Decreto N° 843/2020 de fecha 23/07/2020 del Gobierno del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que, el primero de ellos, emitido por el Gobierno Nacional en razón de los presupuestos señalados en sus considerandos, a los que me remito en orden a una necesaria brevedad para el dictado de la presente a la vez que el razonado fundamento técnico jurídico que lo precede, conserva todo el andamiaje normativo que hasta la fecha fuera emitido por el Ejecutivo Nacional con el objeto de proteger la salud pública, obligación indelegable del Estado Nacional en el marco de la declaración de pandemia emitida por la OMS con fecha 11 de marzo de 2020 y de emergencia pública en materia sanitaria ampliada por Decreto N° 260 y su modificatorio y atención a la situación epidemiológica existente en distintas regiones del país con relación al COVID -19, entre las que nos comprende como provincia y departamento,

Que, el DNU N° 605/2020 ut supra referenciado, establece en su Art.2º el “**distanciamiento social, preventivo y obligatorio**” para todas las personas que residan transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva parámetros epidemiológicos y sanitarios tales como: 1.) *que el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria, 2.) que el aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” sostenida del virus SARS-Co-2; y 3.) que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a quince (15) días, no siendo necesario cumplimentar ese requisito si, por escasa o nula cantidad de cas, no puede realizarse el mencionado cálculo.*

Que, por otra parte el DNU de mención establece que en los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan los requisitos numerados en el párrafo anterior será de aplicación lo preceptuado en el Art. 10 de la norma, esto es, el mantenimiento del AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO, con las pertinentes restricciones y/o prohibiciones que la medida importa, y que fuera explicitada a partir del DNU N° 297/2020, siguientes y concordantes,

Que, el Art. 3º del DNU N° 605/2020 también determina cuáles son los lugares que se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el

artículo 2º, es decir por el DISTANCIAMIENTO SOCIAL , PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (DiSPO), entre los que se menciona a **“todos los departamentos de la Provincia del Chaco con excepción del Departamento de “San Fernando”**, de lo que sigue que nuestro Departamento Comandante Fernández y, más precisamente la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña está comprendida en el DiSPO,

Que, como consecuencia directa de la calificación de Presidencia Roque Sáenz Peña, según lo expresado más arriba, son de aplicación en nuestra ciudad las mencionadas “reglas de conductas generales” citadas en el Art. 5, los protocolos de actividades económicas citados en el Art. 6º, así también las normas para actividades deportivas, artísticas y sociales, debidamente protocolizadas tal nos enseña el Art. 7º del DNU N° 605/2020,

Que, por otra parte, dicho DNU también deja de manifiesto que la autoridad provincial dictará los protocolos pertinentes para alcanzar los fines propuestos atendiendo los requisitos mínimos establecidos en la norma así también las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación,

Que, en el mismo sentido el Gobierno de la Provincia del Chaco se expresó el día 23/07/2020 mediante el dictado del Decreto N°843, por el que se manifiesta de manera concurrente con lo preceptuado por el Gobierno Nacional según lo indicado en los párrafos precedentes y sobre la base de todo el andamiaje normativo que fuera de producción provincial por las mismas causales que ocupan y preocupan a todas las autoridades públicas en distintos los niveles de gobierno, sea nacional, provincial y/o municipal desde el inicio de la emergencia sanitaria nacional en razón del COVID-19,

Que, al respecto, el Ejecutivo Provincial, observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia según lo determinan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, ha entendido necesario la sanción del Decreto N° 843/2020 con pautas especiales para el funcionamiento de las medidas generales y particulares que la situación sanitaria amerita, en consonancia con las dispuestas por el citado DNU N° 605/2020 del Gobierno Nacional,

Que, sobre la base de un extenso razonamiento argumentativo vinculado a la situación de tratamiento, al que adherimos sin entrar en mayores detalles a los efectos de avanzar con la presente norma, el gobierno provincial determinó la implementación de un Plan de Desescalada de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, el que contará de tres (3) etapas continuas y programadas comenzando la primera a las cero horas del día de la fecha , destacando, a su vez, que la vigencia de cada una de ellas –las etapas- podrá ser objeto de modificación conforme los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente, a saber: tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ro, etapas de propagación con método BID, cantidad de testeos promedio y consultas al sistema 0800, entre otros que se generen o dispongan para analizar y determinar la situación epidemiológica local y provincial,

Que, a resultas de lo manifestado, el Decreto N° 843 estableció medidas generales coincidentes con el DNU N° 605/2020 del Gobierno Nacional, a saber: el Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio (DiSPO) , el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, la verificación del cumplimiento o incumplimientos de los parámetros epidemiológicos sanitarios, la autorización restringida del uso del transporte público interurbano e interjurisdiccional, licenciamiento de personas mayores de sesenta (60) años, límites a la circulación, a la par de otras

medidas abarcativas de conductas generales como lo relacionado con las distancias mínimas entre personas, el uso del tapabocas en espacios compartidos, la higiene personal y ambiental, la sanitización de locales y lo relacionado con las actividades comerciales, industriales o de servicios, en tanto estas tengan un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple todas las variables que se recomiendan para el caso como prevención ante el COVID-19,

Que, efectivamente, en las actuales circunstancias el Ejecutivo Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña entiende, a la luz de lo que expresa el DNU N° 605/2020 del Gobierno Nacional y el Decreto N° 843/2020 de la provincia del Chaco, que es posible readecuar medidas en cuanto a la continuación y/o habilitación de determinadas actividades comerciales, industriales y/o de servicio en la ciudad, las que, se debe insistir en ello, quedarán sujetas a las condiciones epidemiológicas y su desarrollo, cuestión que se evaluará permanentemente en colaboración con los organismos provinciales y/o nacionales con intervención en la Emergencia Sanitaria

Que, por lo expuesto, y en el entendimiento que nos encontramos cursando a partir del día de la fecha la Etapa I del programa provincial del Plan de Desescalada de las medidas adoptadas en el marco del ASPO y con aplicación del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en nuestra ciudad en particular atento lo preceptuado por el Art. 3° del DNU N° 650/2020, corresponde al Ejecutivo Municipal el dictado de la norma que venga a dar legitimación para el inicio o la continuación de actividades permitidas, siempre en el marco de las restricciones aplicables como consecuencia de los protocolos establecidos al efecto y con el debido conocimiento y autorización de las autoridades sanitarias, tal lo preceptuado por el Decreto N° 843/2020,

Que, no obstante lo resuelto en la presente, no es menos cierto que tanto el inicio como la continuidad de actividades en comercios, industrias y servicios así también las que se encuentran vigentes en virtud de normas complementarias, podrán ser objeto de modificación de acuerdo con los indicadores sanitarios y de seguridad pública, debiéndose tener presente también lo que oportunamente pueda resolverse desde el Gobierno Provincial respecto los plazos administrativos, la actividad escolar, la tarea parlamentaria y/o judicial.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA
EN USO DE SUS FACULTADES,
R E S U E L V E**

ARTÍCULO 1º: ADHERIR en términos generales al Decreto N° 843 del Ejecutivo Provincial de fecha 23 de julio de 2020, en tanto se corresponde con los principios que anima el DNU N° 605/2020 del Gobierno Nacional al proponer la medida de Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio para los residentes y/o transeúntes de los aglomerados urbanos en cuya caracterización queda comprendida la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña

ARTÍCULO 2º : ADHERIR a la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña a la implementación del PLAN DESESCALADA tal lo propuesto por el Gobierno Provincial mediante el Decreto N° 843, el que consta de tres fases o etapas

con una duración de quince (15) días cada una, plazo sujeto a modificación conforme indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana, tal lo preceptuado en los fundamentos que dan sustentos a la presente norma y en el marco de la situación epidemiológica en esta ciudad en particular

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que la primera de las fases o etapas finalizará, en principio, el día 08 de agosto de 2020, por lo que hasta esa fecha regirá la suspensión de términos administrativos en la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña manteniéndose el actual sistema de atención al público; asimismo durante esta fase también se procederá a la habilitación y/o continuidad de actividades comerciales, industriales, de servicios, sociales, deportivas, recreativas, culturales y/o religiosas, las que se deberán ajustar en un todo a los protocolos de aplicación que para cada caso en particular se determine, ello en consideración a la situación epidemiológica de esta ciudad en particular

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que, no obstante la determinación de fases o etapas tal lo señalado en los artículos precedentes, el Ejecutivo Municipal se reserva el derecho de modificar y/o suspender las autorizaciones para iniciar, continuar o ampliar las actividades mencionadas en el artículo 3º, en función de los indicadores epidemiológicos locales que informan diariamente respecto la situación sanitaria COVID-19

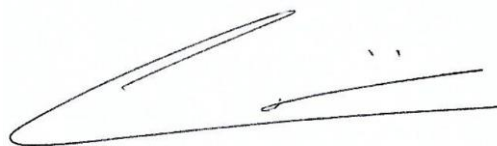
ARTÍCULO 5º.- NOTIFIQUESE PROTOCOLICÉSE Y PUBLIQUESE.-
Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 25/07/2020



C.P. DIEGO LANDRISCINA
Secretario de Gobierno
Munic. P. R. Sáenz Peña

C.P. DIEGO LANDRISCINA

Secretario de Gobierno



C.P. BRUNO L. CIPOLINI
Intendente Municipal
Munic. de Pcia. R. Sáenz Peña

C.P. BRUNO CIPOLINI

Intendente Municipal